

SOCIEDAD GALLEGA DE OFTALMOLOGIA (S.G.O.)

NUEVOS ESTATUTOS

- TITULO I. Denominación, personalidad, ámbito, duración, domicilio y fines.
TITULO II. Organización y actividades.
TITULO III. Socios: condiciones, derechos y deberes.
TITULO IV. Órganos de gobierno. Asamblea General, Junta Directiva.
TITULO V. Régimen disciplinario.
TITULO VI. Régimen económico y administrativo.
TITULO VII. Estatutos y SGO.

TITULO I. DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, ÁMBITO DURACIÓN, DOMICILIO Y FINES.

Artículo 1. Denominación.

La Sociedad Gallega de Oftalmología (en sigla resumida SGO), es una asociación científica de médicos oftalmólogos, acogida a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española. Se registrará por la Ley de Asociaciones y por los presentes estatutos.

Artículo 2. Personalidad.

La SGO es una Entidad con personalidad propia e independiente, amparada y reconocida por ley, puede ejercitar libremente el derecho de cumplimentar los fines para que ha sido constituida, actuando directamente en representación y defensa de los mismos y de sus asociados.

Artículo 3. Ámbito.

El ámbito en el que desarrollará principalmente sus funciones es La Comunidad Autónoma de Galicia y el resto del Estado Español, pudiéndose extender éste al resto del mundo.

Artículo 4. Duración.

La SGO, tiene carácter permanente y solo se disolverá según lo dispuesto en sus estatutos; por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

Artículo 5. Domicilio.

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la calle San Pedro de Mezonzo, 41, E-15701 Santiago de Compostela. La SGO podrá celebrar reuniones en cualquier lugar del Estado Español o del extranjero, podrá trasladar su domicilio social y podrá disponer de otros locales, cuando lo acuerde la Junta Directiva.

Artículo 6. Fines.

Son fines de la SGO:

1. Promover la correcta y humana aplicación de la especialidad médica conocida como Oftalmología.
2. Colaborar en la aplicación de cuantas medidas incidan en la mejor ordenación y regulación de la Oftalmología.
3. Servir de órgano de referencia informativo para la reglamentación, utilización y aplicación de la Oftalmología y colaborar con entidades públicas o privadas mediante la elaboración de estudios, informes o propuestas.
4. Colaborar en cuantos acontecimientos de orden científico, organizativo, laboral y social afecten o puedan afectar a los oftalmólogos.
5. Organizar actividades científicas a diferentes niveles, eminentemente informativas y formativas.
6. Promover actividades que redunden en una mejora de la información y educación sanitaria de la población en general.
7. Fomentar las relaciones cordiales entre los socios y conciliar sus intereses individuales con los colectivos primando siempre estos últimos, en aras de la función social del ejercicio de la medicina contribuyendo a obtener una sanidad y servicios sanitarios mejores y más eficientes.
8. Establecer los servicios propios que puedan ser de interés común para los socios.
9. Y en general, realizar cuantas actividades puedan redundar en la mejora de la práctica de la Oftalmología.

TITULO II. ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDADES.

Artículo 7. Organización y actividades.

La SGO para su organización, funcionamiento y desarrollo de actividades está constituida en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, pudiendo integrarse o federarse con otras asociaciones de similar campo de actuación del Estado Español y otros países, de acuerdo con los Estatutos.

Las actividades de la SGO estarán dirigidas a cumplir sus fines y su número y características estarán en función de las necesidades. Celebrará congresos y reuniones con la periodicidad que la Junta Directiva estime conveniente. La Junta Directiva diseñará las grandes líneas de los congresos y reuniones en todos sus aspectos, será el órgano responsable en último término y decidirá el grado de participación de sus miembros en la organización de estos. Asimismo se constituirán comités o grupos de trabajo sobre cuestiones profesionales, clínicas o no, y sobre aspectos de organización interna de la SGO. Sus componentes serán nombrados por la Junta Directiva. Ésta diseñará sus funciones y organización, evaluará sus actividades y realizará los cambios oportunos según las necesidades.

TITULO III. SOCIOS: CONDICIONES, DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 8. Condiciones.

Podrán ser miembros de la SGO:

1. Licenciados en Medicina y Cirugía que ejerzan o hallan ejercido legalmente la Oftalmología o estén en periodo de formación oftalmológica en el Estado Español o en el extranjero y que lo soliciten de forma reglamentaria y se comprometan al cumplimiento de los Estatutos de la SGO.
2. Personas o entidades a quienes los órganos de gobierno de la SGO propongan como socios colaboradores, socios de honor o socios protectores, por sus méritos profesionales, científicos o de otra índole, o por su colaboración en pro del desarrollo de la SGO.

Artículo 9. Afiliación.

Para afiliarse a la SGO el interesado deberá rellenar la solicitud de admisión y autorizar el cobro de la cuota anual establecida. La condición de socio no se adquiere hasta que sea aceptada y notificada su admisión por la Junta Directiva. En caso de no ser admitido, podrá acudir en alzada ante la Asamblea General.

Artículo 10. Clases de Socios.

La SGO se compondrá de los siguientes tipos de socios:

1. Socios *Numerarios*. Los incluidos en el apartado 8.1. Tendrán voz y voto personal. Tendrán los derechos y deberes expuestos en los artículos 13 y 14.
2. Socios *No Numerarios*. Los incluidos en el apartado 8.2. Tendrán voz pero no voto personal y no podrán desempeñar cargos en la SGO.
3. Socios *Corresponsales*. Igual que los numerarios, pero que su ámbito de actuación profesional sea en el extranjero. Tendrán voz pero no voto, y no podrán desempeñar cargos en la SGO.
4. Socios *Honoríficos*. Serán personas físicas o jurídicas o Entidades españolas o extranjeras, sean o no socios previamente, que por sus méritos profesionales, científicos o de otra índole en pro de la SGO, se hagan acreedores de tal distinción. No tendrán voz ni voto.
5. Socios *Protectores*: Accederán a tal condición las Personas o Entidades que se hayan destacado por su colaboración a favor de la SGO; no tendrán voz ni voto.

Artículo 11. Baja en la SGO.

Se causará baja como socio en la SGO por alguno de los motivos siguientes:

1. Por fallecimiento.
2. Por voluntad propia, manifestada en comunicación escrita a la Junta Directiva, estando al corriente del pago de cuotas.
3. Por falta de pago de las cuotas que se establezcan.
4. Por incumplimiento grave, reiterada y deliberada de los deberes estatutarios y de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
5. Por privación de sus derechos civiles por sentencia judicial.

Artículo 12. Registro de altas y bajas.

El registro de altas y bajas de socios se llevará por la Secretaría de la SGO, con el visto bueno del Secretario. El procedimiento a seguir, será el siguiente:

1. Los aspirantes a socios, enviarán la solicitud de afiliación al domicilio social SGO.
2. El Secretario comunicará periódicamente la relación de socios aspirantes al Presidente quien lo comunicará a la Junta Directiva.
3. La Junta Directiva autorizará la inscripción como nuevo socio.

Artículo 13. Derechos de los socios.

Son derechos de los socios:

1. Participar con voz y/o voto, según lo dispuesto en el artículo 10 en las reuniones de la Asamblea General. El nuevo socio tendrá voto una vez celebrada la primera Asamblea General Ordinaria después de su alta en el registro de socios de la SGO.
2. Elegir y ser elegido para cargo de los Órganos de Gobierno de la SGO siempre y cuando tenga la condición de socio numerario. El nuevo socio no podrá ser elegido para cargo en los Órganos de Gobierno mientras no hayan transcurrido seis meses de su inclusión en el registro de socios de la SGO.
3. Ejercer la representación que en cada caso se le confiera.
4. Participar en cuantos actos organice y celebre la SGO.
5. Elevar propuestas en cuantas cuestiones estime necesario para el cumplimiento de los objetivos de la SGO.
6. Intervenir en la gestión administrativa y económica de la SGO que le afecte.
7. Ser informado de cuantas cuestiones afecten a la actividad de la SGO, así como de la administración de los bienes y fondos de la misma.
8. Solicitar información sobre actividades relacionadas con la SGO.
9. Recabar de los órganos de gobierno ayuda en todo cuanto se relacione con el mejor cumplimiento de los fines de la SGO y con la defensa de los derechos e intereses de los socios.
10. Utilizar los servicios informativos, técnicos, de asesoramiento y ayuda de carácter profesional, o cualesquiera que tuviere con la SGO de carácter científico, cultural, administrativo, jurídico, laboral y social.
11. Exponer por escrito a la Junta Directiva iniciativas, sugerencias y quejas respecto de la SGO y sus actividades.
12. Participar en la elección de los representantes y órganos rectores, y aceptar y desempeñar los cargos electivos.
13. Asistir a la Asamblea General y a cuantas reuniones se les convoque.
14. Colaborar activamente en las tareas de la SGO.
15. Ejercer cuantos derechos se deriven del contenido de los presentes Estatutos.

Artículo 14. Deberes de los socios.

Son deberes de los socios:

1. Cumplir los presentes Estatutos.
2. Observar y ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.
3. Facilitar información responsable sobre cuestiones que no tengan naturaleza reservada y puedan servir a los fines de la SGO.
4. Contribuir a los gastos de la SGO en la forma y cuantía que reglamentariamente se determine.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 15. Órganos de Gobierno.

La SGO se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación a través de los siguientes Órganos de Gobierno:

1. Asamblea General.
2. Junta Directiva.

Artículo 16. Quórum.

Los Órganos de Gobierno de la SGO se consideran constituidos por simple mayoría en primera convocatoria y cualquiera que sea el número de asistentes en segunda convocatoria media hora después. Para que sus acuerdos sean válidos bastará con la mayoría simple de los votos favorables de los socios asistentes y representados, siempre

que dichos órganos hayan sido convocados reglamentariamente. El voto del Presidente será de calidad y resolverá los empates que pudieran producirse.

Artículo 17. Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de la SGO y estará constituida por la totalidad de los miembros de la misma. Se reunirá con carácter ordinario una vez al año. Con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde el Presidente o lo soliciten el 10% de los socios mediante escrito dirigido al Presidente de la SGO, debidamente autorizado con las firmas correspondientes y en el que se fundamente el motivo de la convocatoria extraordinaria. Actuarán como Presidente y Secretario de la misma quienes sean Presidente y Secretario de la SGO.

Artículo 18. Convocatorias para la Asamblea General.

La Asamblea General será convocada por el Presidente, con veinte días de antelación como mínimo, haciéndolo público a los socios con derecho a participar en la Asamblea y en el que se haga constar los asuntos que hayan de ser sometidos a la deliberación de la Asamblea a través del correspondiente orden del día.

Artículo 19. Orden del día de la Asamblea General.

El orden del día se formalizará por el Presidente atendiendo, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con 10 días de antelación. La Asamblea Ordinaria anual contará en su orden del día como mínimo con los siguientes puntos:

1. Lectura y aprobación de la Asamblea Ordinaria anterior y de las Extraordinarias que posteriormente se hayan celebrado.
2. Informe del Presidente sobre la marcha de la SGO.
3. Referencia a la organización y resumen de la memoria anual por el Secretario.
4. Examen de los presupuestos, cuentas y balances por el Tesorero.
5. Ruegos y preguntas.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, ni podrá recaer acuerdo en la sesión sobre propuestas que se formulen en el capítulo de ruegos y preguntas.

Artículo 20. Debates en la Asamblea General.

Los asuntos que para su aprobación se sometan a discusión lo serán ampliamente. Antes de comenzar el debate de cualquier punto del orden del día el Secretario tomará nota de las peticiones de intervención realizadas de palabra y a la vista de su número se fijará el tiempo de cada exposición.

El Presidente que podrá disponer del asesoramiento que necesite, dirigirá el debate; autorizará el uso de la palabra por el orden y tiempo que se haya fijado previamente; podrá limitar la discusión a un turno en pro y uno en contra, pudiendo volver a hacer uso de la palabra los intervinientes para rectificar o aclarar conceptos; llamará la atención a los que en su exposición no se ajusten al orden del día, que provoquen alteración del orden o cuando se infrinjan preceptos de los presentes Estatutos.

El Secretario no consumirá turno al intervenir en defensa de las propuestas, dictámenes y actas.

Artículo 21. Votaciones en la Asamblea General.

Los asuntos tratados se someterán a votación cuando no se muestre unánime el parecer de la Asamblea. Intervenirán en la votación todos los asistentes con derecho a voto, estén presentes o representados.

La votación podrá ser mediante mano alzada, por nominación, mediante papeletas, o por correo, realizándose el escrutinio al terminar la votación. La elección del tipo de votación se hará por mayoría simple, salvo el caso de que vaya a ser secreta, para lo que será necesaria la petición de un 10%, como mínimo de los asistentes.

Artículo 22. Acuerdos de la Asamblea General.

Los acuerdos válidos adoptados por mayoría simple de los votos emitidos, sin perjuicio de aquellos casos en que los presentes Estatutos exijan una mayoría cualificada, serán de obligado cumplimiento para los órganos de Gobierno y miembros de la SGO.

Artículo 23. Actas de las Reuniones de la Asamblea General.

El Secretario consignará en el acta las propuestas concretas, el asociado que las formule, y un resumen de las intervenciones realizadas a favor y en contra. También hará constar si la aprobación es por unanimidad y en caso contrario el número de votos a favor, en contra, en blanco, abstenciones y nulos. Las actas deberán ir firmadas por el

Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, y serán incluidas en el libro correspondiente.

Artículo 24. Atribuciones de la Asamblea General.

Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Aprobar y modificar los Estatutos.
2. Elegir, en su caso, revocar los cargos de la Junta Directiva.
3. Conocer las actividades de la Junta Directiva a través de la memoria anual que debe elaborar, procediendo a su examen y posterior aprobación.
4. Tratar y tomar acuerdos sobre las propuestas que por su importancia le somete la Junta Directiva y sobre los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones que se celebren.
5. Fijar la cuota anual que han de satisfacer los socios.
6. Examinar y aprobar las cuentas de la SGO, y conocer y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de cada ejercicio siguiente y también su patrimonio.
7. Acordar la federación o confederación de la SGO con otras asociaciones profesionales, a propuesta de la Junta Directiva.
8. Acordar la disolución de la SGO.

Artículo 25. La Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano rector y ejecutivo de la SGO, que se encarga de la dirección, gobierno y administración de la misma. En su actuación se someterá a las directrices que le señala la Asamblea General y habrá de cumplimentar sus acuerdos.

Artículo 26. Composición de la Junta Directiva.

Estará formada por el Presidente, un Vicepresidente, el Secretario General, un Vicesecretario, un Tesorero, un Vocal por A Coruña, otro por Ferrol, otro por Lugo, otro por Ourense, otro por Pontevedra, otro por Santiago de Compostela, otro por Vigo, y cuatro vocales representando el ejercicio libre. Los ex-presidentes formarán parte de la Junta Directiva como consejeros con carácter vitalicio.

Cualquier miembro de la Junta Directiva puede ser designado por la misma para desempeñar las funciones puntuales que se le encomienden. La Junta Directiva podrá recabar los asesoramientos que estime oportunos.

Artículo 27. Naturaleza de los cargos de la Junta Directiva.

Todos los cargos directivos serán honoríficos y gratuitos. Durante su mandato deberán ejercer profesionalmente la Oftalmología.

Artículo 28. Periodo de mandato de la Junta Directiva.

El periodo de mandato de la Junta Directiva, será de cuatro años. Si durante este periodo se produjeran vacantes, la propia Junta Directiva será la que elegirá sustituto que se mantendrá hasta que la vacante sea ocupada por la elección reglamentaria a la conclusión del mandato sustituido.

Artículo 29. Elecciones a la Junta Directiva.

La renovación cada cuatro años de los cargos de la Junta Directiva se hará mediante elecciones en las que podrán participar todos los socios, de acuerdo con las normas siguientes:

1. Tres meses antes de finalizar el periodo de mandato se procederá a convocar elecciones con arreglo a un calendario electoral dentro de un periodo de dos meses. Durante los cuatro meses siguientes a la elección de la nueva Junta Directiva, ambas Juntas, cesante y entrante se coordinarán, a fin de que las personas electas conozcan los pormenores de la SGO y estén debidamente impuestas en régimen interior en el momento de su toma de posesión.
2. La Junta Directiva establecerá el proceso electoral conforme a la normativa vigente. La elección se celebrará dentro de la Asamblea General que se convocará al efecto con ese único punto del orden del día.
3. Ningún miembro podrá ser presidente más de dos mandatos consecutivos

Artículo 30. Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá cuando lo disponga el Presidente o porque lo soliciten una tercera parte de sus componentes. Como mínimo será obligado reunirse una vez al año.

Las convocatorias se harán, como mínimo, con siete días de antelación, salvo en las de carácter urgente que quedará reducido a tres días, mediante escrito certificado, correo electrónico o telegrama en que se incluya el orden del día.

La asistencia a las sesiones es obligatoria y en caso de no poder asistir se hará saber al Presidente. Los miembros que faltaren reiteradamente, podrán ser sustituidos dándose cuenta a la primera Asamblea General que se celebre.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que sea presentado a la mesa presidencial antes del inicio de la sesión y declarado urgente por las dos terceras partes de los miembros asistentes. Los ruegos y preguntas no serán objeto de acuerdo en la sesión en que fueron formulados.

Artículo 31. Competencias de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva ejercer las siguientes facultades y funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. En los casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta a la misma en la primera reunión que se celebre.
4. Convocar y fijar la fecha de la celebración de la Asamblea General.
5. Designar las Comisiones de Trabajo, presididas a ser posible, por un miembro de la Junta, que se consideren oportunas y coordinar su labor.
6. Proponer a la Asamblea General programas de actuación generales y específicos.
7. Representar a la SGO, dirigir y realizar las actividades de la SGO, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
8. Admitir, suspender, y dar baja a los socios en la forma prevista en estos Estatutos.
9. Interpretar los Estatutos de la SGO, velar por su cumplimiento, y dirimir las diferencias que puedan surgir entre los miembros de la misma.
10. Regular la organización administrativa y el régimen económico de la SGO.
11. Proponer a la Asamblea General la cuota ordinaria y extraordinaria que considere necesaria para el normal funcionamiento de la SGO.
12. Administrar los fondos de la SGO y gestionar cuanto atañe a su dirección, gobierno y régimen, creando los servicios más convenientes a los fines de la SGO y a la utilidad de los asociados y nombrando el personal necesario.
13. Redactar los presupuestos y balances para su presentación por la Asamblea General.

Artículo 32. Funciones del Cargo de Presidente.

Corresponde al Presidente:

1. Ostentar la representación de la SGO ante toda clase de Autoridades, Tribunales y organismos públicos y privados.
2. Representar a la SGO en la posible federación o confederación de Asociaciones Profesionales, así como mantener los contactos oportunos con cualesquiera otras Asociaciones.
3. Disponer la convocatoria de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como presidir sus reuniones, abrir y levantar sesiones, dirigir los debates y mantener el orden de los mismos.
4. Visar las actas de las reuniones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
5. Suscribir contratos a nombre de la SGO, otorgar poderes a terceros; interponer reclamaciones en la vía gubernativa y ante las jurisdicciones ordinaria y especial, aceptar donaciones, regalos y herencias, ejercitar acciones o poner excepciones.
6. Ordenar los pagos a realizar por la SGO
7. Rendir anualmente informe de su actuación ante la Asamblea General.
8. Recoger las opiniones de los socios creando los órganos asesores que estime oportunos, mediante reglamentación y presentación a la Asamblea General.

Artículo 33. Funciones del Cargo de Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente:

1. Actuar por delegación del Presidente en la forma que la Junta Directiva acuerde o aquel indique.
2. Colaborar en la actividad que desarrolle el Presidente al objeto de poder sustituirle en cualquier circunstancia sin que se produzcan soluciones de continuidad.
3. Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o motivo justificado.
4. Desempeñar la Presidencia en caso de que se produjera vacante en el cargo en tanto se realiza la nueva elección.

Artículo 34. Funciones del Cargo de Secretario General.

Corresponde al Secretario General:

1. Actuar como Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la SGO.
2. Redactar, de acuerdo con el Presidente, el orden del día y cursar las convocatorias acordadas por el Presidente.
3. Redactar las actas de las reuniones que se celebren, de las que se dará fe y firmará con el Presidente.
4. Dar cuenta de las actividades de la Secretaría en las reuniones, publicar las votaciones y efectuar los pertinentes traslados de acuerdos.
5. Gestionar totalmente la afiliación de quien lo solicite, llevando el control de altas y bajas de los asociados, el registro y el archivo de la Secretaría.
6. Llevar la correspondencia que precise sostener la SGO.
7. Preparar, redactar y publicar, en su caso, la memoria anual de las actividades de la SGO, las circulares informativas y cuantos documentos fueran necesarios o convenientes para el mejor servicio de la SGO y de los socios.
8. Expedir certificaciones referentes a los libros y documentos de la SGO, con el visto bueno del Presidente.
9. Desempeñar cualquier otra función no específica que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, y adoptar las medidas de carácter urgente que crea necesario, dando cuenta al Presidente.
10. Custodiar los libros de registro, actas y demás documentos de la SGO

Artículo 35. Funciones del Cargo de Vicesecretario.

Corresponde al Vicesecretario:

1. Actuar por delegación del Secretario General o el Presidente en la forma que la Junta Directiva acuerde o aquellos lo indiquen.
2. Colaborar en la actividad que desarrolle el Secretario General al objeto de poder sustituirle en cualquier circunstancia sin que se produzcan soluciones de continuidad.
3. Sustituir al Secretario general en los casos de ausencia, enfermedad o motivo justificado.
4. Desempeñar la Secretaría General en caso de que se produjera vacante en el cargo en tanto se realiza la nueva elección.

Artículo 36. Funciones del Cargo de Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

1. Organizar el cobro de las cuotas fijadas para los socios y el de cuantas cantidades adeuden a la SGO.
2. Actuar como depositario de los fondos de la SGO.
3. Realizar los pagos de acuerdo con el presupuesto aprobado en la Asamblea General y por orden del Presidente en los casos que lo requieran.
4. Custodiar los libros justificativos de su función, en que figuran anotados los cobros y pagos y la existencia de saldos en Bancos y Cajas de Ahorro, a efectos de inventarios y balances.
5. Dar cuenta periódicamente a la Junta Directiva de la marcha económica de la SGO.
6. Redactar los presupuestos anuales y la cuenta de gastos del mismo período, que deberá presentar a la Junta Directiva para su elevación a la Asamblea General para su aprobación.
7. Llevar actualizado un inventario de bienes de la SGO.
8. Inspeccionar, controlar y fiscalizar la gestión de los Congresos y Reuniones recaudando los fondos y beneficios que de los mismos se obtengan para la Tesorería de la SGO.

Artículo 37. Funciones de los Vocales.

Corresponde a los vocales:

1. Actuar como miembros de la Junta Directiva.
2. Coordinar las comisiones de trabajo que les sean encomendadas.
3. Colaborar con el Presidente y Vicepresidente.
4. Todas aquellas funciones que se le encomienden por la Junta Directiva.

TÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 38. Corrección de faltas.

La corrección de cualquier posible incumplimiento de los deberes de los socios se hará siempre previo expediente con audiencia del interesado, por la Junta Directiva. Para los cargos directivos será competente una Comisión Evaluadora que estará constituida por los cinco socios más antiguos que a tal efecto serán nombrados en Asamblea General Extraordinaria. Las sanciones podrán ser apercibimiento, suspensión del derecho de voto y expulsión.

Artículo 39. Recursos.

Contra las resoluciones de la Junta Directiva y Comisión Evaluadora podrá recurrirse en plazo de treinta días.

TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO.

Artículo 40. Patrimonio.

La SGO tendrá patrimonio propio e independiente.

Artículo 41. Recursos económicos.

Los recursos económicos de la SGO para el desarrollo de su actividad, serán los siguientes:

1. Las cuotas abonadas por los socios.
2. Las subvenciones, tanto públicas como privadas, que puedan ser concedidas.
3. Las donaciones y legados a favor de la misma.
4. Las rentas e intereses que generen sus bienes patrimoniales.
5. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales vigentes y los presentes Estatutos.

La recaudación y gestión de los recursos económicos de la SGO se harán con carácter unitario por conducto de la Tesorería.

Artículo 42. Distribución.

Con el fin de favorecer la gestión de los Órganos de Gobierno en cada presupuesto, se habilitarán recursos para garantizar las actividades de la Junta Directiva, los servicios de la secretaría, de las comisiones y grupos de trabajo y un fondo de reserva.

Artículo 43. Distinciones.

Las distinciones se reglamentarán por las siguientes normas:

1. Se establecen las distinciones: de Socio Protector y Socio de Honor a aquellas Personas o Entidades que se hayan destacado por sus méritos profesionales, científicos o de otra índole en pro de la SGO así como a aquellas personas que han demostrado fidelidad y/o entrega por la SGO.
2. Partirán las iniciativas de proposición para tales distinciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Estas Distinciones llevarán aparejado su correspondiente Diploma Acreditativo.
4. El Secretario General de la SGO llevará un Registro Especial de Socios de Honor y de Socios Protectores, que contendrá la categoría y emblema reconocidos, así como el acuerdo del nombramiento y el nombre de la Persona Física o Jurídica en quien recae dicha distinción.

TÍTULO VII. ESTATUTOS Y ASOCIACIÓN.

Artículo 44. Modificación de los Estatutos.

Los presentes Estatutos sólo pueden ser modificados por la Asamblea General extraordinaria, convocada al afecto. La propuesta de modificación y los correspondientes proyectos deberán ser presentados por la Junta Directiva o, como mínimo, por una tercera parte de los socios. Los acuerdos de modificación requieren el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros asistentes y representados a la reunión. Será condición necesaria para la modificación de los estatutos que la nueva redacción de los mismos sea conocida por los socios con una antelación superior a un mes a la fecha de la celebración de la Asamblea General en la que se vote la modificación.

Artículo 45. Disolución de la SGO.

La SGO, establecida por tiempo indefinido, sólo podrá disolverse por acuerdo de las dos terceras partes de los socios que integran la SGO, tomado en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto. No obstante, la Asamblea General no podrá acordar la disolución si un mínimo del diez por ciento de los socios están dispuestos a prolongar la

existencia de la SGO y se comprometen por escrito a sus sostenimiento económico.

Artículo 46. Fusión o Federación con otras asociaciones.

La SGO, podrá fusionarse o federarse con otra u otras asociaciones científicas previo acuerdo de la Asamblea General reunida con carácter extraordinario y por acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los miembros presentes y representados.

Artículo 47. Comisión liquidadora y destino del patrimonio.

En caso de disolución actuará como Comisión liquidadora la última Junta Directiva en ejercicio, o los socios que a tal efecto se designen por la Asamblea General, procediendo a la enajenación de los bienes sociales de la SGO. Con la disolución se extinguirán las cargas existentes y destinará el sobrante, si lo hubiere, a Asociaciones Benéficas, Médicas o Científicas.

DISPOSICIÓN FINAL.

Única. Reglamento.

La Junta Directiva podrá reglamentar las cuestiones contenidas en los presentes Estatutos, debiendo dar cuenta de ello a la Asamblea General, al objeto de obtener su ratificación. También corresponde a la Junta Directiva interpretar las posibles dudas surgidas sobre la interpretación de los presentes estatutos.
